



MUNICIPIO DE LOJA

Nro. 059-2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los trámites por transferencias de predios en el cantón Loja, están normados por lo establecido en los distintos cuerpos legales. El pago del impuesto por la utilidad obtenida en esta transferencia es una de las fuentes de financiamiento municipal.

Dentro de estos trámites existe una gran cantidad de procesos que se originan por donaciones. Sin embargo, esta particularidad no se considera en la Ordenanza Nro. 15-2013, donde se determina las condiciones para el pago de este tributo. Lo que ha generado reclamos administrativos por parte de contribuyentes.

Ante lo expuesto, es necesario que el Municipio de Loja actualice su normativa para dar cumplimiento estricto a lo determinado en la Ley.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

“Art. 237.- Corresponderá a la Procuradora o Procurador General del Estado, además de las otras funciones que determine la ley:

3. El asesoramiento legal y la absolución de las consultas jurídicas a los organismos y entidades del sector público con carácter vinculante, sobre la inteligencia o aplicación de la ley, en aquellos temas en que la Constitución o la ley no otorguen...”.

“Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los

*La única definición de lo que somos,
es lo que hacemos*





MUNICIPIO DE LOJA

principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”.

“Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone:

“Art. 57 **Atribuciones del concejo municipal.**- Al concejo municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;”

“Art. 186.- **Facultad tributaria.**- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.”

“Art. 556.- **Impuesto por utilidades y plusvalía.**- Se establece el impuesto del diez por ciento (10%) sobre las utilidades y plusvalía que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos, porcentaje que se podrá modificar mediante ordenanza...”.

“Art. 558.- **Sujetos Pasivos.**- *Son sujetos de la obligación tributaria a la que se refiere este capítulo, los que como dueños de los predios, los vendieren obteniendo la utilidad imponible y por consiguiente real, los adquirentes hasta el valor principal del impuesto que no se hubiere pagado al momento en que se efectuó la venta.*

El comprador que estuviere en el caso de pagar el impuesto que debe el vendedor, tendrá derecho a requerir a la municipalidad que inicie la coactiva para el pago del impuesto por él satisfecho y le sea reintegrado

*La única definición de lo que somos,
es lo que hacemos*





MUNICIPIO DE LOJA

el valor correspondiente. No habrá lugar al ejercicio de este derecho si quien pagó el impuesto hubiere aceptado contractualmente esa obligación.

Para los casos de transferencias de dominio el impuesto se gravará solidariamente a las partes contratantes o a todos los herederos o sucesiones en el derecho, cuando se trate de herencias legados y donaciones".

Que, el Código Tributario, enuncia:

“Art. 16.- Hecho generador- *Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.”*

Que, el PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, en Oficio N° 001850 de fecha Quito 18 de mayo de 2011, ante la consulta del señor Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa, provincia de Tungurahua, emite el siguiente criterio: *"...se concluye que la transmisión o transferencia de bienes inmuebles a título gratuito no está sujeta al pago del impuesto sobre las utilidades y plusvalía previsto en el artículo 556 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, sino al pago del impuesto sobre los ingresos o el incremento patrimonial proveniente de las herencias, legados o donaciones previsto en el artículo 36 letra d) de la Ley de Régimen Tributario Interno y los artículos 54 y siguientes de su Reglamento de aplicación."*

Que, la Ordenanza Nro. 15-2013 que regula el pago del impuesto a la utilidad y las plusvalías en las transferencias de predios en el cantón Loja, fue publicada en el Registro Oficial No. 70 del viernes 30 de agosto del 2013.

En uso de las facultades que la Constitución y la Ley le confieren:

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DEL IMPUESTO A LA UTILIDAD Y LAS PLUSVALÍAS EN LAS TRANSFERENCIAS DE PREDIOS EN EL CANTÓN LOJA

Art. 1.- Modifíquese el artículo 4 por el siguiente texto:

Art. 4.- SUJETOS ACTIVOS, PASIVOS Y DE NO SUJECIÓN.- Son sujetos activos, pasivos y de no sujeción los siguientes:



*La única definición de lo que somos,
es lo que hacemos*





MUNICIPIO DE LOJA

Sujeto Activo.- El sujeto Activo del Impuesto a la Utilidad es el GAD Municipal de Loja, quien ejercerá su potestad tributaria a través de las instancias correspondientes, que tendrán la responsabilidad de determinar, administrar, controlar y recaudar el presente impuesto.

Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de la obligación tributaria a la que se refiere esta ordenanza, aquellos previstos en el Art. 558 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con lo dispuesto en el Art. 24 del Código Orgánico Tributario.

De no sujeción.- Son objeto de no sujeción al pago del impuesto de sobre las utilidades y plusvalías, aquellas transferencias o transmisión a título gratuito de bienes inmuebles provenientes de las herencias, legados o donaciones.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada y firmada en el salón del Cabildo del Municipio de Loja, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil diecinueve

Lcda. Piedad Pineda Ludeña
ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA



Dra. Blanca Morocho Riofrio
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN.- Dra. Blanca Morocho Riofrio, Secretaria General del Concejo Municipal de Loja, **CERTIFICA:** que la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DEL IMPUESTO A LA UTILIDAD Y LAS PLUSVALÍAS EN LAS TRANSFERENCIAS DE PREDIOS EN EL CANTÓN LOJA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria del miércoles veintiocho de noviembre del dos mil dieciocho y sesión ordinaria del jueves veinticuatro de enero del dos mil diecinueve, siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado a la señora Alcaldesa Lcda. Piedad Pineda Ludeña, en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad a lo establecido en el Artículo 322 del Código



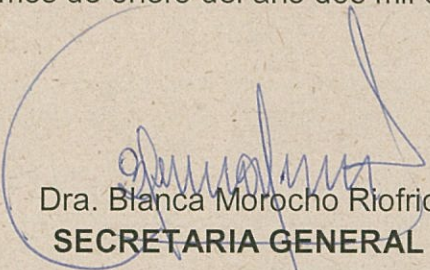
*La única definición de lo que somos,
es lo que hacemos*





MUNICIPIO DE LOJA

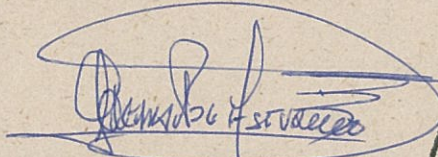
Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Loja, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil diecinueve.


Dra. Blanca Morocho Riofrio
SECRETARIA GENERAL



LCDA. PIEDAD PINEDA LUDEÑA, ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA.-

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el antes referido código orgánico, **SANCIONO**, expresamente la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DEL IMPUESTO A LA UTILIDAD Y LAS PLUSVALÍAS EN LAS TRANSFERENCIAS DE PREDIOS EN EL CANTÓN LOJA**; y, dispongo su promulgación para conocimiento del Vecindario lojano.- Loja, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil diecinueve.-


Lcda. Piedad Pineda Ludeña
ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA



Proveyó y firmó la ordenanza que antecede la Lcda. Piedad Pineda Ludeña Alcaldesa del cantón Loja, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DEL IMPUESTO A LA UTILIDAD Y LAS PLUSVALÍAS EN LAS TRANSFERENCIAS DE PREDIOS EN EL CANTÓN LOJA**.- Loja, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil diecinueve.- **LO CERTIFICO.**


Dra. Blanca Morocho Riofrio
SECRETARIA GENERAL



*La única definición de lo que somos,
es lo que hacemos*

Loja
Alcaldía

